

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 399
DECRETA DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO DIVISION MATERIAL Y/O VENTA
RADICACION: 2014-00005-00.
DEMANDANTE: TELESFORO ROMERO TAFUR Y OTROS
DEMANDANTE: EDGAR MARIA ROMERO TAFUR

Se encuentra a despacho del señor juez el presente proceso declarativo de pertenencia adelantado por **TELESFORO ROMERO TAFUR Y OTROS** por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **EDGAR MARIA ROMERO TAFUR**, dentro del cual se puede observar que la última actuación se surtió el día ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014), mediante el cual la partes llegan a una conciliación.

CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el proceso que aquí nos ocupa, se observa con claridad meridiana que efectivamente la última actuación surtida al interior del mismo tuvo lugar el día 08 de abril de 2014, configurándose así lo definido en el Artículo 317 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012), que consagra la figura del Desistimiento Tácito el cual establece en su numeral 2do.: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Visto lo anterior este despacho judicial procederá a decretar el desistimiento tácito del proceso de **DIVISION MATERIAL Y/O VENTA** Promovido por **TELESFORO ROMERO TAFUR Y OTROS** por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **EDGAR**

MARIA ROMERO TAFUR, disponiendo así de la terminación del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MERCADERES (CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **DIVISION MATERIAL Y/O VENTA** radicado bajo partida N° **2014 - 00005 - 00**, promovido por **TELESFORO ROMERO TAFUR Y OTROS** en contra del señor **EDGAR MARIA ROMERO TAFUR**, por el modo de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares si se hubieren decretado.

TERCERO: Sin condena en costas por así disponerlo la norma rectora.

CUARTO: DISPONER que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación **SE ARCHIVE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N° 399 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 054) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-